



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 519

Bogotá, D. C., viernes, 3 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## CONCEPTOS JURÍDICOS

### CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PROPUESTA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2022 SENADO

*por medio del cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas y se promueven los mercados campesinos y comunitarios y se dictan otras disposiciones.*

2. Despacho del Viceministro General

Honorable Congresista  
**IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Senado de la República  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8-68  
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2024-023133  
Bogotá D.C., 30 de abril de 2024 16:37

Radicado entrada  
No. Expediente 17460/2024/OFI

**Asunto:** Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley No. 45 de 2022 Senado "Por medio del cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas y se promueven los mercados campesinos y comunitarios y se dictan otras disposiciones."  
Radicado No. 1-2023-100381

Respetado Presidente:

De manera atenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup> y en respuesta a la solicitud de emitir nuevo concepto de impacto fiscal elevada por el Honorable Senador, Pablo Catatumbo Torres Victoria, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto fortalecer y proteger "las Plazas de Mercado Públicas y se promueven los Mercados Campesinos y Comunitarios."

Para la consecución de los fines contemplados en la iniciativa, se busca, principalmente: (i) la implementación de una Política de Estado para el fortalecimiento y protección de las plazas de mercado; (ii) la creación de un Plan Nacional para la adecuación, rehabilitación y fortalecimiento social, económico, ambiental, cultural y de infraestructura de las Plazas Públicas de Mercado del País; (iii) creación del Registro Único Nacional de las Plazas de Mercado Públicas y Privadas y de los mercados campesinos y comunitarios en el país.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Para el efecto, se establecen diversas competencias al gobierno nacional, en cabeza de varios Ministerios, con el fin de llevar a cabo la Política, el Plan Nacional y la implementación del Registro, anteriormente señalado. Igualmente, se establecen competencias a las entidades territoriales, especialmente a las gobernaciones, alcaldías municipales y distritales, relacionadas con el Registro en comento, la administración, custodia, defensa y fortalecimiento de las Plazas de Mercado Públicas, el diseño e implementación del Sistema de Información de las plazas de mercado públicas, los mercados campesinos y comunitarios, además de la promoción, fortalecimiento, reglamentación y financiación de los mercados campesinos y comunitarios, entre otros aspectos.

Frente a las propuestas que recaen sobre entidades del orden nacional, sus acciones y recursos tendrían que estar supeditadas a la disponibilidad presupuestal y prioridades del Gobierno en concordancia con el plan nacional de inversiones y políticas del sector, en atención a lo dispuesto en los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto<sup>2</sup>. Para el efecto, es preciso resaltar que el Gobierno nacional prepara anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. En ese contexto, el gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto.

Respecto de las obligaciones impuestas a las entidades territoriales, especialmente las señaladas en **los artículos 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 21 de la iniciativa**, éstas podrían implicar la disponibilidad de recursos adicionales a sus presupuestos generando impacto fiscal para dichas entidades, no obstante, con la información suministrada por el articulado no sería posible estimar el impacto de lo propuesto para los gobiernos subnacionales. Por esta razón, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

---

<sup>2</sup> Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley [179](#) de 1994 y la Ley [225](#) de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Por lo expuesto, este Ministerio solicitar se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de la responsabilidad fiscal vigente y política macroeconómica

Cordialmente,

**JAIRO ALONSO BAUTISTA**

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público (E)  
DGPPN/DAF/OAJ

**Con Copia:** Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Secretario del Senado de la República.  
- HS. Pablo Catatumbo Torres Victoria.

## CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2023 SENADO

*por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares de calidad y acceso a la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones.*

### 3. Despacho Viceministra Técnica

Honorables congresistas  
**FABIAN DÍAZ PLATA**  
**BERENICE BEDOYA PÉREZ**  
Senado de la República  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8-68  
Ciudad



Radicado: 2-2024-022777  
Bogotá D.C., 29 de abril de 2024 15:29

**Asunto:** Solicitud de concepto de impacto fiscal del Proyecto de Ley No. 134 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares de calidad y acceso a la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones."

Respetados congresistas,

En atención a las solicitudes<sup>1</sup> elevada a este Ministerio en la que solicita emitir concepto sobre el impacto fiscal del Proyecto de Ley del asunto, de manera atenta, se acusa recibo de este y se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>2</sup>, corresponde a esta Cartera hacer seguimiento a todos los proyectos de ley que cursan trámite en el Congreso de la República, lo que implica el análisis de las propuestas que contiene cada una de las iniciativas y la identificación del impacto fiscal que estas pueden representar, así como el consecuente análisis sobre su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Igualmente, dicha obligación se establece sobre los proyectos de iniciativa gubernamental.

Para el efecto, la norma en comento estipula que el "(...) Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República**, deberá rendir su concepto", (negrilla fuera de texto), lo cual significa que esta Cartera cuenta con un término legal especial para realizar dicho análisis y presentarlo al Congreso de la República, esto es, hasta antes de la aprobación de la iniciativa en su último debate.

Es así que el Proyecto de ley objeto de su solicitud, junto con otras iniciativas, se encuentra actualmente bajo estudio de las áreas respectivas, de manera que una vez se cuente con el correspondiente análisis de la iniciativa, esta Cartera ministerial dará a conocer su concepto al Congreso de la República dentro del término legal previsto en la Ley en comento.

Lo anterior sin perjuicio del deber legal que recae en esa corporación de hacer explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo las propuestas que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios, para lo cual deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de los costos<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Solicitudes realizadas los días 9 de noviembre de 2023 (Radicado interno del MHCP 1-2023-033603), 30 de noviembre de 2023 (Radicado interno del MHCP 1-2023-106235), 18 de marzo de 2024 (Radicados interno MHCP 1-2024-024305 y 1-2024-024161) y 24 de abril de 2024 (Radicado interno MHCP 1-2024-036115)

<sup>2</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Ley 819 de 2003, artículo 7.

Por último, se debe resaltar lo manifestado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, respecto del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en el sentido de señalar que lo dispuesto "(...) se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes (...) Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa"<sup>4</sup>.

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA**  
Viceministra Técnica

**ELABORÓ:** Juanita Alejandra Jaramillo Díaz

**REVISÓ:** Germán Andrés Rubio Castiblanco

---

<sup>4</sup> Sentencia C- 502 de 2007, Corte Constitucional.

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D.C., el día 03 del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes consideraciones:

**CONCEPTO:** MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
**REFRENDADO POR:** MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA - Viceministra Técnica  
**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:** 134 de 2023 Senado.  
**TÍTULO DEL PROYECTO:** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA LA PROMOCIÓN, ESTÁNDARES DE CALIDAD Y ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".  
**NÚMERO DE FOLIOS:** 2  
**RECIBIDO EL DÍA:** 29 de Abril de 2024  
**HORA:** 16:28

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

  
**PRAXERE JOSÉ OSPINO REY**

**CONTENIDO**

Gaceta número 519 - Viernes, 3 de abril de 2024		<b>Págs.</b>
SENADO DE LA REPÚBLICA		
CONCEPTOS JURÍDICOS		
Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley número 45 de 2022 Senado, por medio del cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas y se promueven los mercados campesinos y comunitarios y se dictan otras disposiciones. ....	<b>Págs.</b>	
1	Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del Proyecto de Ley número 134 de 2023 Senado, por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares de calidad y acceso a la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones.....	4